RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION JURIDICA, FINANCIERA, TECNICA Y ECONOMICA DEL PROCESO IP-SC-01-15

Marzo 18/2015

En fecha 11 de marzo se recibió comunicación por parte del proponente UNION TEMPORAL AGUAS OTUN, firmada por su representante legal, JORGE ENRIQUE SANCHEZ, con observaciones al informe de evaluación de la invitación pública IP-SC-01-15, por lo tanto nos permitimos dar respuesta con el siguiente escrito:

OBSERVACION 1:

> Acogiéndonos al Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1437 de 2011, nos permitimos presentar ante Ud. este DERECHO DE PETICION como parte del correo recibido el día 09 de Marzo de 2015 con el Informe de Evaluación de la Invitación Publica IP-SC—01-15 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MEDIDORES DNl5mm VOLUMETRICOS R160 DE CARCAZA EN POLIMERO DE ALTA RESISTENCIA solicitando respuesta a las siguientes observaciones.

1. GENERALIDADES

> El proceso de Evaluación Técnica y el conflicto de intereses presentado entre uno de los proponentes que participa en la presente licitación y el Laboratorio de calibración arrojan un manto de duda sobre la transparencia e imparcialidad de las conclusiones del informe de evaluación. Somos una empresa respetuosa de los resultados cuando éstos son producto del debido proceso. Sin embargo, el Sector del Agua ha sido duramente cuestionado por este tipo de situaciones. Por lo tanto hacemos uso del derecho constitucional que nos ampara y solicitamos la revisión del mencionado proceso de evaluación.

RESPUESTA 1:

Es de público conocimiento a partir del pliego de condiciones cual sería el laboratorio elegido para hacer las pruebas de los medidores y dentro del proceso se consideró un plazo para hacer observaciones al pliego de condiciones y no se recibió ninguna respecto al supuesto conflicto de intereses. Por otro lado, la Empresa Aguas y Aguas de Pereira ha tenido relaciones comerciales desde hace varios años con el Laboratorio de medidores de la empresa Centroaguas de Tuluá, el cual ha sido modelo y referente a nivel nacional en cuanto a sus prácticas y trazabilidad en los ensayos realizados, posee la acreditación respectiva la cual exige y verifica su independencia con respecto a los procesos del área comercial de la Empresa Centroaguas, por lo tanto no ponemos en duda la transparencia e imparcialidad de dicho laboratorio. Así la cosas, no debe generar el menor reparo el proceso adelantado, habida cuenta de la imparcialidad al escoger un laboratorio de reconocida idoneidad. Así mismo, verificado el régimen de conflicto de intereses y de libre

Sede Administrativa
PBX (6) 3150300
Carrera 10 No 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

competencia, no se encuentran argumentos sobre el mismo, máxime que su inquietud no fue manifestada con la oportunidad debida, por lo tanto los oferentes aceptaron tal condición.

OBSERVACION 2:

2. EVALUACION TECNICA

Es inaudito que nuestro medidor AQUADIS COMPOSITE, fabricado con tecnología de punta en una de las plantas más modernas de Europa obtenga resultados descalificadores como los que nos presentan y que al compararlos contra los de las pruebas realizadas a este mismo tipo de medidor en la licitación IP-SC-0314 se evidencie una desviación anormal como la expuesta en la Convocatoria que se evalúa. Ver anexo 1, INFORME DE ENSAYOS SENSIBILIDAD, ERROR DE INDICACION, DESGASTE ACELERADO FLUJO CONTINUO en los numerales 7.1 – pag 5 y 7.2 – pag 6 firmado por el Sr. Víctor Manuel Sánchez, coordinador II Laboratorio Centro Aguas, emitido el 2014-03-13.

Es incomprensible que el medidor con marca SAPPEL ALTAIR V4 evaluado en el mismo laboratorio, en las mismas condiciones y tecnología, los mismos parámetros que las otras marcas, presente desviaciones anormales que induzcan al evaluador a cometer yerros que deberían ser analizados imparcialmente en un laboratorio igualmente acreditado ante ONAC que garantice total transparencia y equilibrio en los resultados.

Para ampliar nuestra observación les manifestamos que los medidores entregados por nuestra parte bajo la marca ITRON para ser evaluados en CENTROAGUAS S.A. E.S.P fueron previamente calibrados en SERVIMETERS en la ciudad de Bogotá en la seguridad que es un laboratorio ampliamente reconocido en Colombia para lo cual adjuntamos los certificados emitidos de la evaluación de los medidores seleccionados (Anexo 2, certificados de calibración medidores 14BA074345 & 14BA074331). Ahora bien, técnicamente estamos en condiciones de demostrar que el medidor AQUADIS COMPOSITE es un medidor reconocido tanto nacional como internacionalmente pues actualmente ejecutamos un contrato con la empresa de acueducto de Bogotá demostrando excelentes resultados tanto en el laboratorio del acueducto como en las pruebas practicadas por SERVIMETERS, también es poco probable que los medidores entregados por HIDROMED S.A. en la licitación IP-SC-03-14 en el caudal de arranque (Qa) Ver numeral 2.3.de este Documento - de las pruebas de esa Licitación mantenga el mismo comportamiento en dicho caudal (Qa) que en las pruebas de la Licitación IP-SC-O1-15, Como quiera que, un requisito exigido en los Términos de Referencia de la Licitación lP-SC-O1-15 era que los medidores que se entregaran para evaluar deberían incluir la válvula anti retorno. Bajo estos parámetros se plantea el interrogante: los medidores de Hidromed S.A. fueron calibrados con la incorporación de la válvula mencionada? Según los resultados es posible presumir que pudo existir manipulación de las pruebas a favor de este Proponente por las desviaciones anormales de los medidores ITRON AQUADIS que al parecer si fueron calibrados incorporando la válvula anti retorno al medidor con los resultados mostrados en la evaluación llegando a puntajes desconocidos en nuestro producto — ver numeral 2.2. De este documento- que como lo hemos mencionado es un medidor que se ha suministrado a diferentes Empresas prestadoras de Agua a nivel nacional y alrededor del mundo.

Sede Administrativa
PBX (6) 3151340
Carrera 10 N° 27-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

RESPUESTA 2:

La Empresa Aguas y Aguas no puede propiciar escenarios de exclusión a la libre competencia que ampara nuestra Constitución Política en su artículo 333 y siguientes, así como lo dispuesto en la ley 1340 del 2009, en este orden si el proponente Aguas Otún, tenía algún reparo o tipo de duda con la posible injerencia de un tercero, debió haber hecho uso de la oportunidad de rigor para expresar tal condición. Por otro lado el resultado de las pruebas de laboratorio manifiesta que las tres marcas probadas son de alta calidad, corroborada en el cumplimiento de errores permisibles después del desgaste a 100 horas, por lo tanto no ponemos en duda las buenas condiciones técnicas de los medidores Itron, sin embargo para la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, es fundamental adquirir los mejores medidores del mercado, por lo tanto los estándares exigidos son altos reflejados en los puntajes asignados. Tal y como se manifestó en la respuesta anterior, los procedimientos se llevaron a cabo siguiendo las especificaciones exigidas como la inclusión de la válvula antirretorno para todas las muestras probadas en igualdad de condiciones.

Por otro lado, de acuerdo al pliego de condiciones pag 55, las muestras a probar debían presentarse sin calibrar, condición que no se cumplió por parte de UT Aguas Otún según la información dada en su documento de observaciones. Esta condición busca que los medidores no sean preseleccionados con pruebas de laboratorio previas.

OBSERVACION 2.1:

2.1. LABORATORIO DE CALIBRACION

Son incomprensibles e inaceptables los resultados obtenidos en el Laboratorio de CENTROAGUAS SA ESP, que a pesar de estar Acreditado ante la ONAC, presenta desviaciones anormales que favorecen evidentemente al Proponente HIDROMED S.A., que ha incurrido en conflicto de intereses por ser proveedor de medidores del tipo que se ofertan en la presente Licitación a través de un contrato en ejecución con CENTROAGUAS que es operador del Acueducto de la ciudad de Tuluá, Valle.

La aceptación de la elección por parte del Laboratorio CENTROAGUAS para hacer la Evaluación técnica a un grupo de oferentes dentro de los que se encuentra su Principal Proveedor de medidores con quien mantiene relaciones comerciales es Un acto NO TRANSPARENTE. (Anexo 3 – imagen del formulario N° 2 del proponente HIDROMED S.A. – Folio 39, tomada el día 10 de marzo de 2015)

RESPUESTA 2.1:

La elección del laboratorio de Centroaguas de Tuluá para la ejecución de las pruebas dentro de la invitación publica No IP-SC-01-15, se debe a que presentan las mejores condiciones como laboratorio de la región para verificar características de interés para la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, como es el caso de la prueba de sensibilidad. Es así como fue definido desde el pliego de condiciones como laboratorio para la ejecución de las pruebas, condición aceptada por los

Sede Administrativa
PBX (6) 315 7300
Carrera 10 N° 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

proponentes al presentar sus ofertas, tal y como se afirma en la respuesta 1 del presente documento.

OBSERVACION 2.2:

2.2 USO DE LA VALVULA ANTI RETORNO, Los resultados ponen en duda si se usó la válvula anti retorno en todos los medidores durante las pruebas de la Qa a las marcas Participantes (Itron, Sappel y Elster). Donde el bajísimo caudal de 0,3 I/h debe vencer la Resistencia de la válvula anti retorno y permitir el paso de agua. Solicitamos copia de las Planillas de calibración y el registro fotográfico de los resultados de las pruebas.

RESPUESTA 2.2:

Tal y como se manifestó en las respuestas 1 y 2, no se consideran dudosos los procedimientos ni los resultados obtenidos de las pruebas de laboratorio realizadas, por el contrario el laboratorio Centroaguas es un referente a nivel nacional por la trazabilidad en sus procedimientos. Por otro lado se solicitó al laboratorio Centroaguas de Tuluá, la entrega de las planillas de calibración y registro fotográfico solicitado en su requerimiento, se recibió respuesta donde se aclara que todas las muestras se probaron en igualdad de condiciones, tal y como lo exigen sus procedimientos de calidad y según lo solicitado por la Empresa Aguas y Aguas y se envían datos primarios de las calibraciones efectuadas, las cuales no revelan datos definitivos por el tratamiento estadístico, correcciones derivadas de calibraciones de los instrumentos de medición, presión, temperatura, etc., además de cálculos para determinar los caudales a los cuales se efectuaron los ensayos, tales cálculos se realizan con una aplicación diseñada para tal fin. Adicionalmente se informa que por lo general no realizan registros fotograficos de sus ensayos.

OBSERVACION 2.3:

2.3 CAUDAL DE ARRANQUE, con referencia al uso de la válvula anti retorno, que es un Accesorio externo a cualquier medidor del mercado, no existe coherencia entre los Resultados del medidor SAPPEL ALTAIR V4 en la medición realizada en caudales Q1, Q2 Y Q3, del año 2015 comparados contra los resultados de las realizadas en CENTRO AGUAS el 2014-03-13 denominado INFORME DE ENSAYOS SENSIBILIDAD, ERROR DE INDICACION, DESGASTE ACELERADO FLUJO CONTINUO en los numerales 7.1 pag 5 y 7.2 Pag 6 firmado por el Sr. Víctor Manuel Sánchez, coordinador II Laboratorio Centro Aguas (se adjunta copia del documento), todo caso que presenta exactamente los mismos Resultados así: (anexan cuadro comparativo).

RESPUESTA 2.3:

Comparando los resultados obtenidos de las pruebas de laboratorio durante el proceso de contratación del año 2014 y 2015, se observa, principalmente en la prueba de sensibilidad, gran consistencia en los resultados de la marca Sappel, corroborando que se trata un medidor con

Sede Administrativa
PBX (6) 3191300
Carrera 13 Nº 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

características técnicas que ofrece alta precisión en el registro de caudales mínimos incluyendo la válvula antirretorno.

OBSERVACION 3:

3. OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR HIDROMED S.A.

En aras del debido proceso mencionado solicitamos revisar la acreditación de experiencia de la Empresa Hidromed S.A. debido a que en la Licitación IP-SC-03-14, se rechaza la Certificación emitida por Triple A lo que no es un Contrato de Suministro adjudicado como resultante de una invitación y en cambio si es una negociación donde se pacta que los medidores se entreguen en consignación lo que constituye una operación compra-venta de medidores mediante un acuerdo comercial donde los medidores son facturados en la medida en que se instalen a los usuarios y cancelados en plazo convenido entre las partes lo que se aleja de una Convocatoria Publica donde se presente una pluralidad de oferentes que son evaluados para el cumplimiento de requisitos Técnicos, EXPERIENCIA, Financieros y Jurídicos, es necesario tener en cuenta que los Términos de referencia son claros en el Numeral 4.3.1. Experiencia del Proponente, en el final del párrafo define con claridad "**Si el proponente no demuestra su experiencia con las certificaciones solicitadas en este numeral, su propuesta será evaluada como NO CUMPLE TECNICAMENTE"**

RESPUESTA 3:

En el proceso de invitación pública No IP-SC-03-14, el proponente Hidromed S.A presentó un certificado expedido por la Empresa Triple A de Barranquilla en el cual no se pudo determinar la cantidad de medidores suministrados en los años exigidos, por lo cual este certificado no fue tenido en cuenta para la calificación de experiencia en ese momento. Para el presente proceso IP-SC-01-15, el certificado entregado claramente especifica la cantidad de medidores suministrados en los últimos dos años, tal y como se exige por parte de Aguas y Aguas de Pereira.

En cuanto al tipo de contrato, le anexo el aparte de la respuesta emitida por Aguas y Aguas de Pereira en la instancia de observaciones al pliego de condiciones presentado por Ormus S.A: *"En cuanto a la modalidad de los contratos de suministro aceptados para el cumplimiento de la experiencia exigida en la presente invitación, la Empresa considera que en el pliego de condiciones están claros los requisitos que deben cumplir las certificaciones a presentar, más la forma de contratación no es relevante para los intereses de la Empresa...."*

OBSERVACION 3.A:

Continuando con la observación encontramos que la Empresa HIFROMED S.A. aporta un Certificado de Experiencia donde se resaltan las siguientes fallas:

a. Validar si el funcionario que firma la certificación de Acuavalle S.A. – E.S.P. está debidamente autorizado para expedir Certificaciones de Experiencia.

Sede Administrativa
PBX (6) 3151500
Carrera 10 No. 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

RESPUESTA 3.A:

Se solicitó aclaración a la Empresa Acuavalle SA y se recibió certificación por parte del Subgerente Administrativo y Financiero, José Duberney Laguna Sanchez, afirmando la idoneidad del dr. Diego Arbeláez Gutiérrez, Jefe del Departamento Gestión Servicio al Cliente, como persona calificada para certificar las relaciones comerciales con Hidromed SA.

OBSERVACION 3.B:

b. Acredita su experiencia en Acuavalle S.A. –E.S.P. con un contrato de suministro que no tiene este Objeto como se demuestra en la copia del documento que se adjunta ya que es un contrato de PROVISION DE SERVICIOS DE FACTURACION, DISTRIBUCION Y RECAUDO firmado entre Hidromed S.A. y Acuavalle S.A. –E.S.P. que está muy definido porque Acuavalle S.A. –E.S.P, no compra el medidor Hidromed S.A. sino que cumple las funciones de recaudador del valor del medidor suministrado por Hidromed S.A. por lo tanto deberá presentar una certificación por cada usuario al que le ha suministrado el medidor como se puede observar en el objeto del contrato, igual es un contrato con un valor indeterminado. Resumiendo, para que se cumpla la condición de un contrato de suministro se debe tener claramente definido que es producto de una Licitación donde se han establecido las condiciones como, cantidad a suministrar, valor unitario del medidor, plazo de ejecución del contrato, informe de evaluación, también este contrato no condiciona la expedición de las garantías que se exigen en este tipo de adjudicaciones por lo tanto se solicita no tener en cuenta este documento como soporte de experiencia, LINEA FALTANTE en el Numeral 4.3.1 porque es una referencia comercial que no hace mención al tipo de contrato, no indica el número del contrato, ni a la cantidad de medidores contratados, ni la fecha de inicio, menos aún la de finalización.

RESPUESTA 3.B:

En el folio 42 de la propuesta de Hidromed SA, se presenta un certificado donde consta que Hidromed SA ha suministrado 25.886 medidores a la empresa Acuavalle S.A ESP, cumpliendo lo solicitado. Adicionalmente, como ya se había expresado anteriormente la modalidad de suministro de medidores no es de nuestro interés, pues nuestra intención es contar con un proveedor que ofrezca la experiencia suficiente en la venta, abastecimiento, provisión, entrega, etc. de los equipos a Empresas de servicios públicos en el país, con la cual demuestre capacidad operativa y administrativa para el cumplimiento de las necesidades de Aguas y Aguas.

OBSERVACION 3.C:

c. Validar si las certificaciones expedidas por ACUAVALLE S.A. ESP Y TRIPLE A E BARRANQUILLA no coinciden con el medidor ofertado que es de rosca diferencial y en las certificaciones consta que se entregaron de

Gestión Administrativa
PBX (6) 3151300
Carrera 16 No 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

rosca estándar ¾"X ¾" Anexo 5 – contrato de PROVISION DE SERVICIOS DE FACTURACION, DISTRIBUCION Y RECAUDO Acuavalle S.A. E.S.P – HIDROMED.

RESPUESTA 3.C:

De conformidad con el pliego de condiciones en el numeral 4.3.1 Experiencia del proponente, se estableció que las certificaciones debían contener la siguiente información sobre los medidores: *"cantidad de medidores entregados, diámetro, modelo, rango de medición, material de los medidores suministrados y marca..."*; prueba de ello es que en las tres propuestas se presentaron certificaciones sin detallar el tipo de rosca como por ejemplo la presentada por Ormus S.A expedida por el Acueducto de Bogotá. Todos estos certificados fueron aceptados para la evaluación técnica, aplicando el principio de igualdad para todos los proponentes.

OBSERVACION 3.D:

d. El formulario No. 2 **"EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE"** está mal diligenciado por las siguientes razones:

En la columna VALOR DEL CONTRATO SIN IVA (MILES DE PESOS) se utilizan fracciones quedando que, para el caso de la certificación de TRIPLE A al convertir este valor al total del contrato queda que, el total ejecutado es de $ 12.183.770.020.00 cuando en esta columna deberá aparecer la cifra $ 12.183.770 que corresponde a la expresión miles de pesos; para el caso de la experiencia relacionada en ACUAVALLE S.A. – E.S.P. al convertir el total ejecutado será de $ 90.517.241.370.00 aplicando la misma fórmula miles de pesos cuando deberían relacionar $ 90.517.241 que si corresponde a esta expresión miles de pesos; igual sucede con la Certificación de CENTROAGUAS S.A. – E.S.P. que relaciona un contrato por $ 4500.000.000.000 cuando en realidad se debe indicar la suma de $ 450.000.000 aplicando la misma conversión miles de pesos.

e. Además de loa anterior encontramos que, los mismos contratos que se deben relacionar en la columna VALOR DEL CONTRATO SIN IVA REFERIDO A LA EXPERIENCIA EXIGIDA EN MILES DE PESOS TRAIDOS A VALOR PRESENTE se observa que: Si se toma el salario mínimo legal vigente para el año 2015 que es de $ 644.350.00 sin incluir el subsidio de transporte porque para estos efectos esta variable no se tiene en cuenta, el cálculo de la experiencia acreditada para TRIPLE A es de 18.90 SMMLV, para la experiencia acreditada para ACUAVALLE tenemos que son 140.47 SMMLV y no 169 SMMLV, ara la experiencia de CENTROAGUAS son 698.375 SMMLV y no 763.355 MMLV, como pueden observar es una razón suficiente para declarar la propuesta como NO CUMPLE.

f. Continuando con las observaciones encontramos que, para el contrato relacionado con TRIPLE A, la fecha de iniciación del mismo es el 01/01/2009 con fecha de terminación en 31/12/2015 por tanto se debería segregar año por año hasta la fecha para efectos de convertir el valor ejecutado por cada periodo a salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) esto es, para año 2009 cuál fue el valor ejecutado y llevarlo a valor presente, igual para el año 2010, lo mismo para el 2011, lo mismo para el 2013 e igual para el 2014 calculo que no está relacionado en el formulario No. 2; igual situación acontece con el contrato de ACUAVALLE S.A. – E.S.P. que tiene como fecha de inicio 02/05/2011 donde no se segmentan los años de ejecución del contrato para llevarlos a valor presente, es

Sede Administrativa
PBX (6) 3151300
Carrera 13 Nº 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

decir, cual es el valor ejecutado en 2011, cual el valor en el 2012, cual el valor ejecutado en al 2013 y cual el valor ejecutado en el 2014, para estos cálculos se debería tomar el salario mínimo legal vigente de cada uno de estos años, la misma situación se presenta en la certificación de CENTROAGUAS S.A. – E.S.P. que tiene como fecha de inicio el 05/06/2013 donde no se segmenta cada uno de los años 2013 y 2014 para traerlos a valor presente con el salario mínimo lega vigente de cada uno de esos años, por tanto es otra razón demostrable ya que en el formulario que se adjunta a los términos de referencia aparece la información aparece la información estadística de los salarios mínimos legales vigentes desde el año 1992 hasta el año 2014, por esta razón se debe declarar que la oferta del proponente HIDROMED S.A., NO CUMPLE.

g. Es de anotar que la propuesta está evaluada en el año 2015 por esta razón el salario mínimo legal base de cálculo es el vigente para este año por $ 644.350.00, una razón más de peso para declarar esta oferta como NO CUMPLE porque el evaluador no relaciona ni cruza la información de los certificados de experiencia emitidos por TRIPLE A, ACUAVALLE S.A. y CENTROAGUAS S.A. – E.S.P con la información del formulario No. 2 de la propuesta de Hidromed S.A.
h. Es necesario se compare el diligenciamiento del formulario No. 2 aportado por la UNION TEMPORAL AGUAS OTUN donde si se tiene en cuenta esta segmentación por cada año de ejecución de los contratos.
i. (Se anexa copia de formulario No2 presentado por Hidromed en su propuesta)

RESPUESTA 3.D, E, F, G, H, I:

Si bien es cierto el formulario No 2 debe ser diligenciado, los valores de los contratos relacionados en él no inciden en la evaluación pues no son objeto de calificación en el factor de experiencia, pues la información relevante para la Empresa es la cantidad de medidores suministrados. Sin embargo, los tres proponentes presentan imprecisiones en dicho formulario, por ejemplo: UT Aguas Otun relaciona un Contrato con Constructora Bolívar, con valor en la última columna de $750.836 y debía ser $720.836. Estas imprecisiones se consideran de forma y no de fondo pues la calificación técnica se realizó con documentos contenidos en las propuestas como son los certificados de experiencia. Por lo tanto la Empresa considera no procedente rechazar una propuesta por causas de forma al no ser determinantes para la calificación técnica.

CONCLUSIONES DEL SOLICITANTE:

4. CONCLUSIONES

En este DERECHO DE PETICION estamos solicitando lo siguiente:

a. Se solicite a CENTROAGUAS la entrega de un informe que contenga las diferentes pruebas prácticas ya que el informe que se presenta en la evaluación es confuso y si claridad ya que no cumple con las exigencias de las normas ISO 4064-2005, NTC 1063-2007 y requerimientos de ONAC
b. Devolución de los medidores ITRON AQUADIS 14BA074345 – 14BA074331 evaluados con el propósito de realizar una trazabilidad en un laboratorio igualmente acreditado como también se permita la realización de las misas pruebas a otra muestra de medidores.
c. Se practiquen nuevas pruebas al medidor AQUADIS COMPOSITE en un laboratorio diferente a Centroaguas para evitar el conflicto de intereses donde se tome en cuenta el medidor con la válvula anti retorno, como tal se propone el laboratorio de Aguas de Manizales que se encuentra en la zona de afluencia.

Sede Administrativa
PBX (6) 3[illegible]
Carrera 10 No. 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

d. Solicitar a un ente de control, en este caso la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Oficina de Transparencia de la Presidencia de la República o a la Procuraduría General de la Nación cual es la interpretación Jurídica de la modalidad de contrato certificado como experiencia en el suministro de medidores que sea consecuente con la certificación presentada por TRIPLE A y Acuavalle S.A. – E.S.P.

e. Solicitar al Gerencia General de Acuavalle S.A. – E.S.P. si el firmante de la certificación de experiencia es un funcionario habilitado para esta función e igual certificar la totalidad de los medidores suministrados por la empresa Hidromed S.A. por los años 2013 y 2014 bajo el contrato No. 032 13 2013 y que rosca de medidor es la que se suministra (estándar ¾"X ¾" o diferencial 7/8" X ¾") debe corresponder al medidor ofertado en la propuesta.

f. Confirmar que los medidores que certifican ACUAVALLE S.A. E.S.P y TRIPLE A DE DE BARRANQULLA, corresponden efectivamente a medidores de rosca diferencial y no de rosca estándar como lo especifican los términos de esta licitación.

g. Declarar que la oferta presentada por Hidromed S.A. NO CUMPLE por no cumplir los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Esperamos que estas observaciones presentadas como un DERECHO DE PETICION sean evaluadas de manera imparcial según los principios de transparencia, idoneidad y equilibrio en la concentración y que entre tanto no se tenga un juicio objetivo se suspenda la adjudicación de la misma.

De Ud., respetuosamente,

UNION TEMPORAL AGUAS OTUN

JORGE ENRIQUE SANCHEZ R.

Representante Legal

RESPUESTA CONCLUSIONES:

a. Se entregaran las planillas de calibración solicitadas en la observación 2.2 según la respuesta 2.2. En cuanto al cumplimiento de la Normas 4064-2005, NTC 1063-2007 y requerimiento de la ONAC y claridad en el informe de la pruebas, se recuerda que el informe de ensayos entregado por el Laboratorio Centroaguas de Tuluá y puesto a disposición de los oferentes para su revisión, adopta lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1063 y describe objetivo, vocabulario, método de ensayo, trazabilidad, definición del modelo matemático, incertidumbre de la medición, ejecución de actividades y resultados, conclusiones y reportes de calibración de cada medidor probado. En consecuencia se considera un documento claro, específico y apropiado para la finalidad de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, por lo tanto no se solicitaran informes adicionales.

b. Los medidores probados se encuentran a disposición en el laboratorio de Centroaguas de Tuluá para ser retirados el momento que lo requieran los oferentes. Con relación a su solicitud de que las pruebas sean realizadas de nuevo en los términos señalados en su escrito, la misma no es procedente toda vez que esto vulneraría los derechos de los demás proponentes considerando que repetir por fuera del termino una prueba que fue adversa a uno de los proponentes configuraría un claro favorecimiento y una infracción a

Sede Administrativa
PBX (6) 3141300
Carrera 10 Nº 17-55
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

los principios que gobiernan la contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira SA ESP. Igualmente en el Pliego de Condiciones de la invitación referida, en el anexo 4 Condiciones Especiales, 4.3.2 PRUEBAS DE LABORATORIO, Numeral 8 establece: ***"Las pruebas serán realizadas al mismo tiempo a todos los medidores de los oferentes presentados y por ende terminarán el mismo día para todas las muestras."*** Así las cosas, ya habiendo superado esta etapa, no es ajustado a dicho enunciado realizar nuevas pruebas a las muestras suministradas.

c. Ver respuesta anterior.

d. En cuanto a la modalidad del contrato suscrito por Hidromed SA y la Empresa Acuavalle S.A ESP, reiteramos nuevamente, como se estableció en el documento de respuesta a las observaciones del pliego de condiciones y adicionalmente en la respuesta 3B del presente documento, que la modalidad de contratación presenta irrelevancia para los fines de Aguas y Aguas de Pereira, en tanto que la cantidad de medidores suministrados es el aspecto a evaluar. Por lo tanto no es procedente solicitar interpretaciones jurídicas en este caso.

e. Ver respuesta 3 A. En cuanto a la rosca diferenciada ver respuesta 3C del presente documento.

f. Ver respuesta 3C del presente documento.

g. Teniendo en cuenta las observaciones presentadas y una vez aclaradas, se corrobora que la evaluación de las propuestas se realizó respetando los principios de transparencia, idoneidad y equilibrio.

Por las anteriores razones, el Comité evaluador mantiene en su integridad el informe complementario de evaluación y los argumentos expresados en el mismo.

MARIA EUGENIA SANTAMARIA GONZALEZ

Evaluadora Técnica

CONRADO GAVIRIA ACEVEDO

Evaluador Financiero

FABIAN ANDRES HENAO CASTAÑO

Subgerente Comercial (e)

DIEGO LUIS ARBELAEZ

Secretario General

Sede Administrativa
PBX (6) 3151300
Carrera 10 Nº 13-35
Edificio Torre Central
Piso 5
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7